

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
TRIBUNAL DE APELACIONES
PANEL VII

PEERLESS OIL &
CHEMICALS, INC.,

Recurrida,

v.

RET ENVIRONMENTAL
TECHNOLOGIES, INC.,

Recurrente.

KLCE202200240

CERTIORARI
procedente del Tribunal de
Primera Instancia, Sala
Superior de Ponce.

Caso núm.:
JD2018CV00036.

Sobre:
cobro de dinero.

Panel integrado por su presidenta, la Jueza Ortiz Flores, la Jueza Romero García y el Juez Rivera Torres.

Romero García, jueza ponente.

RESOLUCIÓN

En San Juan, Puerto Rico, a 28 de marzo de 2022.

La parte peticionaria del título, RET Environmental Technologies, Inc., presentó su recurso de *certiorari* el 3 de marzo de 2022. En él, solicitó que este Tribunal expidiera el auto discrecional de *certiorari* y revocara la *Orden* dictada por el Tribunal de Primera Instancia, Sala Superior de Ponce, el 1 de febrero de 2022, notificada el 2 de febrero¹. Mediante dicha orden, el foro primario **denegó** la solicitud de la parte demandada reconviniente, aquí peticionaria, de que se tuvieran por renunciadas todas las defensas afirmativas planteadas por la parte demandante reconvenida², Peerless Oil & Chemicals, Inc., que no habían estado debidamente apoyadas en hechos particulares, conforme manda la Regla 6.2(a) de las de Procedimiento Civil, 32 LPRA Ap. V, R. 6.2(a).

¹ Véase, apéndice del recurso, a la pág. 1.

² Véase, apéndice del recurso, a las págs. 13-17. Valga apuntar que la *Réplica a Reconvención* fue presentada el **2 de noviembre de 2018**, y que la solicitud para que se tuvieran por renunciadas todas las defensas afirmativas fue presentada por la parte peticionaria el **4 de enero de 2022** (apéndice del recurso, a las págs. 24-27). Además, y conforme surge de la *Minuta* de la vista de estatus celebrada el **11 de enero de 2022** (apéndice del recurso, a las págs. 22-23), las partes litigantes culminaron el descubrimiento de prueba; la conferencia con antelación al juicio se celebraría el 17 de marzo de 2022; y, el juicio en su fondo está pautado para el 12 de mayo de 2022.

El 7 de marzo de 2022, este Tribunal emitió una *Resolución*, mediante la cual concedió a la parte recurrida un término de 10 días para mostrar causa.

El 25 de marzo de 2022, la recurrida compareció y se opuso a la expedición del auto.

Evaluada las respectivas posiciones de las partes comparecientes, a la luz del derecho aplicable, este Tribunal se abstiene de ejercer su función revisora. En su consecuencia, se deniega la expedición del auto de *certiorar*³.

Notifíquese inmediatamente.

Lo acordó el Tribunal y lo certifica la secretaria del Tribunal de Apelaciones.

Lcda. Lilia M. Oquendo Solís
Secretaria del Tribunal de Apelaciones

³ Véase, Regla 52.1 de las de Procedimiento Civil, 32 LPRA Ap. V, R. 52.1, y la Regla 40 del Reglamento de este Tribunal de Apelaciones, 4 LPRA Ap. XXII-B, R. 40.